

mos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción leve:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 247/08, a D. Jorge E. Gabino González, con D.N.I. nº 78.711.366-F, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 50.3 y 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en los artículos 70.3.b), 69.a) y 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Vicente Antonio González Cabrera, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 277/08TF a D. Vicente Antonio González Cabrera.

DENUNCIADO: D. Vicente Antonio González Cabrera.

AYUNTAMIENTO: Tacoronte.

ASUNTO: Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 277/08TF a D. Vicente Antonio González Cabrera.

Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 277/08TF a D. Vicente Antonio González Cabrera.

Vista el acta de denuncia levantada por agentes de la Guardia Civil del servicio marítimo, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 25 de julio de 2008, se pudo observar como en el interior de la dársena pesquera, Santa Cruz de Tenerife, D. Vicente Antonio González Cabrera, con D.N.I. nº 43.796.724-D, practicaba la pesca submarina.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

362 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de enero de 2009, relativo a notificación a D. Vicente Antonio González Cabrera de la Resolución de 11 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 277/08TF.*

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La Orden de 29 de octubre de 2007, en su artículo único establece: “En las aguas interiores de Canarias, las zonas acotadas dentro de las cuales se permite la práctica de la pesca marítima de recreo submarina, son las que figuran en el anexo de la presente Orden”.

IV.- El Decreto 182/2004 establece en su artículo 41.1: “El uso del fusil submarino o instrumental similar utilizado en esta modalidad de pesca recreativa queda sometido a las siguientes prohibiciones: c) Utilizarlo en zonas portuarias y en las zonas que hayan sido objeto de concesiones o autorizaciones para cultivos marinos.”

V.- El hecho de practicar la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

VI.- El hecho de practicar la pesca submarina en el interior de un puerto puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: c) La utilización de un determinado arte en las zonas en las que esté prohibido el uso del mismo.”

VII.- El hecho de practicar pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto, puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previs-

tas en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.00 euros.

VIII.- El hecho de utilizar el fusil de pesca submarina en una zona cuyo uso se encuentra prohibido, puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

IX.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 277/08, a D. Vicente Antonio González Cabrera, con D.N.I. nº 43.796.724-D, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 41.1.c) del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, así como el artículo único de la Orden de 29 de octubre de 2007, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.5.c) y 70.3.h), respectivamente, de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado

Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

363 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de enero de 2009, relativo a notificación a D. Juan Francisco Vargas Marante de la Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 487/07TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Juan Francisco Vargas Marante, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 487/07TF a D. Juan Francisco Vargas Marante.

DENUNCIADO: D. Juan Francisco Vargas Marante.

AYUNTAMIENTO: Candelaria.

ASUNTO: Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 487/07TF a D. Juan Francisco Vargas Marante.

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 487/07TF a D. Juan Francisco Vargas Marante.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Juan Francisco Vargas Marante, con D.N.I. nº 42.146.517-Y, y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 2 de octubre de 2007, se pudo observar como en la Playa del Chovito, Caletillas, D. Juan Francisco Vargas Marante, con D.N.I. nº 42.146.517-Y, realizaba la pesca utilizando para ello una nasa de unos 150 cm de ancho por 100 de alto,

realizando unas capturas de 3 galanas y 1 sargo, dando un peso total de 0,942 kg.

Segundo.- Se hace constar en el acta de denuncia que la nasa queda depositada en el domicilio del denunciado, ya que debido a su gran tamaño es imposible trasladarla en el vehículo oficial.

Tercero.- se hace constar en el acta de denuncia que la pesca intervenida es depositada previo recibo, el cual se adjunta al expediente, en el Centro de Mayores Antón Guanche.

Cuarto.- Así mismo, se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. Juan Francisco Vargas Marante está afectado por otro expediente sancionador nº 00485/07, cuyos hechos denunciados tuvieron lugar en aguas interiores.

Quinto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Sexto.- El día 24 de octubre se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada.

Séptimo.- Transcurrido el plazo pertinente, el denunciado no presenta escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 30.2 que: "En